



## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado José Gonzalo Espina Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos; 29, apartado D incisos a), y b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones VIII, y LII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; 95 fracción II, 96, y 368 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Honorable Pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS SOCIALES A LOS MENORES VÍCTIMAS INDIRECTAS DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS, SOBRE TODO CUANDO ESTOS QUEDEN EN SITUACIONES DE ORFANDAD MATERNA Y PATERNA** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **DENOMINACIÓN Y OBJETO**

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS SOCIALES A LOS MENORES VÍCTIMAS**



## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**INDIRECTAS DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS, SOBRE TODO CUANDO ESTOS QUEDEN EN SITUACIONES DE ORFANDAD MATERNA Y PATERNA,** y tiene por objeto:

Que las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de la comisión de los delitos en la Ciudad de México, tengan garantizado el acceso a protección social que brinda el Gobierno de la Ciudad de México, principalmente la víctimas de los delitos con agravante como el feminicidio, homicidio de las cuales se tiene como resultado que los menores de edad queden en una situación de orfandad materna o paterna, permaneciendo al cuidado de algún familiar o institución gubernamental.

### **PLANTEAMIENTO**

Los centros de atención a víctimas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, reciben alrededor de 50 y 75 menores de edad víctimas indirectas o potenciales de la comisión de algún delito, principalmente de homicidios y feminicidios, en los cuales el victimario generalmente es uno de los padres y la víctima directa es el o la cónyuge, dejando en una situación de vulnerabilidad a los cientos de menores ya que quedan en un estado de orfandad.

De acuerdo con datos de la propia fiscalía tan solo en lo que va de enero de marzo de 2023, se han cometido de 15 a 20 feminicidios por mes, ataque a mujeres directos de 0 a 21 años, así mismo se suman los 1,511 homicidios dolosos de mujeres de 0 a 17 años que han tenido lugar de enero de 2015 a enero de 2023 a los 677 feminicidios que tuvieron lugar en el mismo periodo, obtenemos que un total de 2,188 asesinatos de niñas y mujeres adolescentes han sido registrados a nivel nacional de enero de 2015 a enero de 2023.



## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

La legislación de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes han dejado de lado a las víctimas indirectas de la comisión de los delitos, ha abandonado a estos menores creando necesidades de protección, ya que los menores que llegan a los centros de atención a víctimas de la fiscalía, el 99% quedan al cuidado de sus abuelos los cuales ya se encuentran en una edad muy avanzada, siendo estos incapaces de proporcionar los medios básicos para el pleno desarrollo de la vida de estos menores.

Las dependencias en materia de procuración de justicia han dejado de lado la atención a las niñas, niños y adolescente ya que la legislación en la materia es muy clara al especificar que los menores de edad que víctimas de la violación de sus derechos deberán garantizar la reparación del daño, así como ser prioritarios al acceso de los beneficios sociales de la administración pública de los tres ámbitos de gobierno.

Para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, razón por la cual las políticas, parámetros, lineamientos y configurar el marco legal que permita a las autoridades garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes que habitan y transitan, por lo que se deben de crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, a efecto de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente de aquellos que están en una situación de orfandad.



## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Las autoridades de la Ciudad debemos de normar y orientar la política pública con un enfoque de derechos humanos para niñas, niños y adolescentes, con el objeto de restablecer los derechos vulnerados en relación la comisión de los delitos, teniendo como fin prevenir su vulneración y violación. Impulsando y consolidando la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas, niños y adolescentes.

### **RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

La protección y defensa de los derechos humanos en México, fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que el párrafo séptimo del artículo cuarto de la Constitución General establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Que el artículo cuarto, apartado B, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad. Que los artículos 1 y 2 de la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México establece como objetivo que la tarea primordial de las autoridades locales se refiere a:

I. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México como sujetos de derechos humanos, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Establecer las políticas, parámetros, lineamientos y configurar el marco legal que permita a las autoridades garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes que habitan y transitan en la Ciudad de México, Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, a efecto de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, Normar y orientar la política pública con un enfoque de derechos humanos en la Ciudad de México para niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias y bases de coordinación y colaboración entre las autoridades de la Ciudad de México y los órganos político administrativos; así como la actuación de los órganos Legislativo y Judicial, y de los órganos públicos autónomos, Garantizar que las personas encargadas de la atención directa de niñas, niños y adolescentes, en el sector público y privado, así como aquellos encargados de la administración o de la implementación de políticas públicas en la materia, estén debidamente capacitados y sensibilizados en temas de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Regular la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, así como a prevenir su vulneración y violación, Impulsar y consolidar la atención integral y la



## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas, niños y adolescentes;

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán, Garantizar su derecho a la vida, la paz, a la supervivencia y al desarrollo integral, Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, género y niñez, en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno, Promover la participación de todos los sectores de la sociedad, tomando en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; Implementar los mecanismos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas sociales y gubernamentales, legislación y compromisos derivados de las normas constitucionales y de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano de manera transparente y accesible.

### **ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS SOCIALES A LOS MENORES VÍCTIMAS INDIRECTAS DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS, SOBRE TODO CUANDO ESTOS QUEDEN EN SITUACIONES DE ORFANDAD MATERNA Y PATERNA.**

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 48. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán garantizar el derecho a la seguridad social.</p>	<p>Artículo 48. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán garantizar el derecho y acceso a la seguridad social que brinda el gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Se dará prioridad de acceso a los programas de seguridad social a las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de la comisión de los delitos, sobre todo aquellos queden en una situación de orfandad materna o paterna; así como en los casos en los cuales el o la juez de lo familiar haya realizado la Declaración Especial de ausencia la cual contiene la presunción de vida de la madre o padre víctimas de desaparición en los términos de la Ley de Declaración Especial de Ausencia.</p> <p>Las autoridades deberán en el ámbito de sus atribuciones buscar el acceso prioritario a los programas del ámbito federal garantizando el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de la comisión de los delitos.</p>



## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS SOCIALES A LOS MENORES VÍCTIMAS INDIRECTAS DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS, SOBRE TODO CUANDO ESTOS QUEDEN EN SITUACIONES DE ORFANDAD MATERNA Y PATERNA.**

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Artículo 48. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán garantizar el derecho y acceso a la seguridad social que brinda el gobierno de la Ciudad de México.

Se dará prioridad de acceso a los programas de seguridad social a las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de la comisión de los delitos, sobre todo aquellos queden en una situación de orfandad materna o paterna; así como en los casos en los cuales el o la juez de lo familiar haya realizado la Declaración Especial de ausencia la cual contiene la presunción de vida de la madre o padre víctimas de desaparición en los términos de la Ley de Declaración Especial de Ausencia.

Las autoridades deberán en el ámbito de sus atribuciones buscar el acceso prioritario a los programas del ámbito federal garantizando el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de la comisión de los delitos.





# DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Turnese el presente Decreto a la Jefa de Gobierno para su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a 20 del mes de abril del 2023.

**A T E N T A M E N T E**

*José Gonzalo Espina Miranda*

**DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA**